

Proceso: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)
Radicado: 680014003001-2023-00075-00
Demandante: OLIVA SAENZ DE RODRIGUEZ representada a través de su hija
JANETH LUCIA
RODRIGUEZ SAENZ
Apoderado: MAURICIO ACUÑA ZAMBRANO
Demandados: LUDWIN HERNAN RODRIGUEZ SAENZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 13 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA (PERTENENCIA) instaurada por OLIVA SAENZ DE RODRIGUEZ representada a través de su hija JANETH LUCIA RODRIGUEZ SAENZ, actuando a través de apoderado judicial, contra LUDWIN HERNAN RODRIGUEZ SAENZ se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente aportando cada uno de los documentos que se relacionan a continuación:

- a.- Avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga vigente para el momento en que se presentó la demanda.
- b.-Certificado especial para procesos de pertenencia y el certificado de Instrumentos Públicos de Bucaramanga del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-229653, con fechas de expedición no superior a un mes.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) se aporten los documentos relacionados en los literales a y b-, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado MAURICIO ACUÑA ZAMBRANO como apoderado del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3db285488952e4a2b02051303f8b4495d5993fc517b18867d9d6d6ea77f9c75**

Documento generado en 06/03/2023 10:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 7 DE MARZO DE 2023